



Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-0819-M  
Quito, 15 de julio de 2019

**PARA:** Dra. María Fernanda Chiriboga Borja  
SUBDIRECTORA REGIONAL DE REGISTRO DE SOCIEDADES

**ASUNTO:** TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANS IMPERIO TRANSPORTEIMPERIO S.A. - CONTROL EX - POST A LA CONSTITUCIÓN

Dentro del control ex-post al proceso simplificado de constitución de la compañía de la referencia, acto otorgado mediante escritura pública de 06 de octubre de 2017 en la Notaría Cuadragésima Tercera del Distrito Metropolitano de Quito e inscrita directamente en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Mejía el 09 de mayo de 2018, le informo lo siguiente:

La Subdirección de Registro de Sociedades de la Intendencia de Quito con memorando No. SCVS-IRQ-SG-SRS-2018-0160-M de 21 de mayo de 2018 informó a la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, lo siguiente:

**ESCRITURA INGRESADA EN LA BASE DE DATOS**

Trámite No.	Nombre de la compañía	Acto Jurídico	Observación
39740-0041-18	TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANS IMPERIO TRANSPORTEIMPERIO S.A.	CONSTITUCIÓN	<p>En la escritura pública de constitución, otorgada en la Notaría Cuadragésima Novena (sic) del Cantón Quito el 6 de octubre de 2017, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Mejía con fecha 09 de mayo de 2018, existen errores:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1) En el ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL, se menciona que el capital suscrito y pagado es USD\$3.500, mientras que en el cuadro de integración, la sumatoria del CAPITAL SUSCRITO individual es USD\$ 3.499.</li><li>2) En el mismo cuadro consta el CAPITAL PAGADO, con los valores de 50, 25, 12.50 y 12.50 respectivamente, dando un valor de 100, pero no especifica si son porcentajes o el capital total pagado.</li><li>3) De igual manera indican las "Acciones en Porcentajes con las cantidades de 50%, 25%, 12.50% y 12.50% sin embargo las acciones son indivisibles.</li></ol> <p>La SUSCRIPCIÓN DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL, señala que "...los fundadores pagan el 100% del capital suscrito en dinero en efectivo"... No adjuntan el Certificado de Integración de Capital que señalan en el mismo artículo, o en su defecto debe constar la declaración juramentada según el Art. 147 párrafo segundo de la Ley de Compañías.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>4) Determinan capital autorizado, pero no consta en el Cuadro de Integración de Capital ni en el texto de la escritura pública.</li><li>5) El cargo de PRESIDENTE EJECUTIVO que consta en el artículo Vigésimo Segundo y Vigésimo Tercero de los estatutos no coincide con el nombramiento, inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón Mejía, en el que figura como PRESIDENTE.</li></ol>



La Subdirección de Actos Societarios, de conformidad con el artículo 8 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior publicado en el Registro Oficial No. 560 de 06 de agosto de 2015, efectuó la verificación jurídica al acto constitutivo materia del presente análisis, determinando observaciones adicionales de carácter jurídico a las señaladas por la Subdirección de Registro de Sociedades, según lo siguiente:

1. Con relación a la denominación de la compañía, en la escritura constitutiva consta como TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANS IMPERIO TRANSPORTEIMPERIO S.A., mientras que en la Resolución No. 064-CJ-017-2017-ANT-DPP de 08 de agosto de 2017 de la Dirección Provincial de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito que contiene el Informe Favorable Previo previsto en la Ley de la materia, la compañía consta como TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANS IMPERIO TRANSIMPERIO S.A., sin que en dicha escritura pública se haya adjuntado constancia de la reserva de la denominación realizada a través del sistema de esta Superintendencia.

2. El artículo segundo de los estatutos sociales se refiere al plazo, en dicha cláusula debe corregirse el error ortográfico deslizado en el término "deducirse", correspondiendo "reducirse".

3. En el artículo décimo estatutario que versa sobre las reservas y utilidades señala que de las utilidades líquidas se segregarán por lo menos el 5% anual para la formación del fondo de reserva. Para el caso de sociedades anónimas, el inciso primero del Art. 297 de la Ley de Compañías, dispone:

*Art. 297.- Salvo disposición estatutaria en contrario de las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.*

4. En el literal g) del artículo vigésimo quinto se determina "g) Contratar a los subrogantes y otros empleados, y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos (sic) contratos cuando fuere del caso." Por lo que debe aclarar a qué tipo de subrogación se refiere.

5. En el artículo vigésimo séptimo se indica que los comisarios durarán dos años en sus funciones, no obstante su período es de un año conforme al Art. 276 de la Ley de Compañías.

Con tales antecedentes la Subdirección de Actos Societarios, mediante memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-076-M de 22 de mayo de 2018, solicitó a la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención que en cumplimiento de lo establecido en los artículos 432 y 440 de la Ley de Compañías, artículo 9 y, tercer inciso del artículo 12 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, realizara una inspección a la compañía TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANS IMPERIO TRANSPORTEIMPERIO S.A. para determinar el cumplimiento de la normativa legal y secundaria en el proceso de constitución de la misma, previo a que esta Subdirección proceda con lo establecido en el inciso tercero del artículo 8 del Instructivo señalado.

En respuesta la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, mediante memorando SCVS-IRQ-DRICAI-2018-0811-M de 27 de junio de 2018, puso en conocimiento de dicha Subdirección el Informe de Control No. SCVS-IRQ-DRICAI-SAI-18-556 de 26 del mismo mes y año, de cuyas conclusiones y observaciones se desprende:

#### "CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES:

1. La compañía deberá presentar los documentos previstos en el artículo 9 del Instructivo para la Vigilancia y control Posterior, en concordancia con el artículo 12 del Reglamento para el Proceso Simplificado de Constitución y Registro de Compañías por Vía Electrónica correspondientes al estado de situación financiera inicial, el comprobante de depósito bancario del capital social y asiento de diario.
2. Integración del capital social: De acuerdo a la cláusula quinta de la escritura pública de constitución de la compañía se menciona que el capital social de USD 3.500,00 se encuentra totalmente pagado, sin embargo el cuadro de integración de capital señala como capital pagado USD 99,65 correspondiente al 2,85% del capital suscrito, aspecto que incumple con lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley de Compañías que establece:

*Art. 147.- Ninguna compañía anónima podrá constituirse sin que se halla suscrito totalmente su capital, el cual deberá ser pagado en una cuarta parte, por lo menos, una vez inscrita la compañía en el Registro Mercantil."*



3. *Registro Único de Contribuyentes: La compañía deberá registrar en esta Superintendencia su Registro Único de Contribuyentes otorgado por el Servicio de Rentas Internas de acuerdo a lo previsto en el artículo 146 de la Ley de Compañías.*
4. *Domicilio de la compañía: La compañía deberá presentar la documentación que justifique el domicilio registrado en las bases de datos de Registro de Sociedades, tal como escritura de propiedad o contrato de arrendamiento del local donde opera, planilla de servicio básico, etc.*

#### RECOMENDACIONES:

Que las conclusiones y observaciones del presente informe, sean puestas en conocimiento de la Subdirección de Actos Societarios, en atención al memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-0716-M de 01 de junio de 2018 de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 12 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior establecida mediante Resolución No. SCVS-DNCDN-2015-011 del 23 de julio de 2015." (Resaltados y subrayados fuera de texto original)

Con relación a las observaciones del Informe de Control No. SCVS-IRQ-DRICAI-SAI-18-552 de 25 de junio de 2018 respecto de lo previsto en el artículo 9 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, en concordancia con el artículo 12 del Reglamento Simplificado de Constitución de Compañías por Vía Electrónica, dichas normas disponen:

*Art. 9.- DE LA DECLARACION JURAMENTADA. Dentro del contrato de constitución, deberá constar una declaración juramentada, en donde se indique que los socios o accionistas depositarán el capital social de la compañía en una institución bancaria, en cuenta aperturada a nombre de ésta.*

*9.1. Si la compañía es de responsabilidad limitada, en la escritura debe constar la declaración juramentada que se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo 137, reformado, de la Ley de Compañías*

*9.2. Si la compañía es anónima, en la escritura debe constar la declaración juramentada que se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo 150, reformado, de la Ley de Compañías.*

*Art. 12.- DEL CONTROL POSTERIOR AL PROCESO DE CONSTITUCIÓN.- A efectos de realizar la labor de control y verificar lo declarado al tiempo de constitución, y sin perjuicio de las amplias facultades de control in situ de la Superintendencia de Compañías y Valores, la compañía deberá presentar los documentos aplicables que justifiquen la correcta integración del capital social; siendo estos, el estado de situación financiera inicial, el comprobante de depósito y asiento de diario en la modalidad prevista para el efecto, documentación que debe presentarse en el plazo 30 días posteriores a la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, bajo pena de aplicarse sanciones pecuniarias o adecuarse a las causales de intervención o cancelación de inscripción en el Registro Mercantil, contempladas en la Ley de Compañías vigente, en caso de renuencia.*

*En lo no previsto en el presente Reglamento se aplicarán las disposiciones de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y demás normas reglamentarias que rigen sobre la materia.*

En cuanto a la observación que se remite al numeral 3 el artículo 146 de la Ley de Compañías, dicha norma legal señala:

*Art. 146.- La compañía se constituirá mediante escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil del cantón en el que tenga su domicilio principal la compañía. La compañía existirá y adquirirá personalidad jurídica desde el momento de dicha inscripción. La compañía solo podrá operar a partir de la obtención del Registro Único de Contribuyentes en el SRI. Todo pacto social*

Por lo anterior, la Subdirección de Actos Societarios, mediante oficio No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-00053294-O de 06 de julio de 2018, solicitó a la compañía TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANS IMPERIO TRANSPORTEIMPERIO S.A. que en el término de 30 días contados a partir de la recepción del oficio mencionado, presente a esta Entidad los descargos y demás documentos relacionados con la subsanación de las observaciones descritas.



El representante legal de la compañía TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANS IMPERIO TRANSPORTEIMPERIO S.A., ingresó a esta Entidad, con trámite No. 39740-0041-18 el 21 de septiembre de 2018, documentación de descargo entre la que consta la escritura pública rectificatoria y ampliatoria al acto constitutivo otorgada mediante escritura pública de 06 de septiembre de 2018 en la Notaría Vigésima Novena del Distrito Metropolitano de Quito inscrita en el Registro de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil el 20 de septiembre de 2018.

De la revisión realizada por la Subdirección de Actos Societarios a la escritura pública de 06 de octubre de 2017 en la Notaría Cuadragésima Tercera del Distrito Metropolitano de Quito e inscrita directamente en el Registro de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del cantón Mejía el 09 de mayo del 2018; y, escritura pública aclaratoria al acto constitutivo otorgada el 06 de septiembre de 2018 en la Notaría Vigésima Novena del Distrito Metropolitano de Quito inscrita en el Registro de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del cantón Mejía el 20 de septiembre de 2018, se concluye que con los documentos presentados se ha superado las observaciones formuladas por la Subdirección de Registro de Sociedades referentes al valor del capital suscrito, la integración del capital y la inconsistencia en el cargo del administrador y los nombramientos inscritos.

Además, la compañía presentó a este Organismo de Control los respaldos contables dispuestos en el artículo 147 de la Ley de Compañías, en concordancia con lo señalado en los artículos 9 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior y 12 del Reglamento para el Proceso Simplificado de Constitución y Registro de Compañías por Vía Electrónica. Los mismos fueron enviados para verificación a la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención con Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-1402-M de 28 de septiembre de 2018. Dicha Dirección, con sumilla inserta en el Sistema Integrado de Trámites el 28 de junio de 2019 devuelve el proceso de control ex post, con la siguiente indicación: "(...) remito para su conocimiento y disposición trámite correspondiente al área a su cargo."

Considerando los mencionados antecedentes, esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución solicita a usted que se sirva disponer el archivo del presente proceso de control posterior al acto constitutivo de la compañía TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANS IMPERIO TRANSPORTEIMPERIO S.A., contenido en la escritura pública de 06 de octubre de 2017 en la Notaría Cuadragésima Tercera del Distrito Metropolitano de Quito e inscrita directamente en el Registro de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del cantón Mejía el 09 de mayo del 2018; y, escritura pública aclaratoria al acto constitutivo otorgada el 06 de septiembre de 2018 en la Notaría Vigésima Novena del Distrito Metropolitano de Quito inscrita en el Registro de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del cantón Mejía el 20 de septiembre de 2018, de conformidad con el segundo inciso del artículo 12 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior. De la misma manera, se deberá realizar la actualización en la base de datos institucional, derivándose un correo electrónico para conocimiento del representante legal de la compañía, en atención a la norma jurídica mencionada anteriormente.

Atentamente,

Poleth Vega Vinuesa M.s.C.  
**DIRECTORA REGIONAL DE ACTOS  
SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN, SUBROGANTE**

MEH  
Tr. 39740-0041-18  
Exp. 71781